



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 09 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0244-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el derecho de postulación que le asiste aporte el poder general y/o especial otorgado por el Banco ejecutante, conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.

2.- Aporte copia de la Escritura 114 de enero 18 de 2019 de la Notaría 48 de Bogotá y el certificado de existencia y representación legal del Banco Popular SA., como lo indicó en el acápite de anexos.

3.- De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.

4.- De cumplimiento al requisito estipulado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, acreditando la remisión del traslado de la demanda y sus anexos al ejecutado.

5.- Adecúe la fecha en la cual pretende cobrar los intereses moratorios del capital acelerado, teniendo en cuenta la fecha de radicación de la demanda y el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 por analogía.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del
10 MAYO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria